



\* 2 0 2 2 4 0 0 2 2 8 9 4 1 \*

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20224000228941  
Fecha: 23/06/2022 11:35:26 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud concepto grupo de seguimiento al régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios  
Radicado: 20222060208772 del 19 de mayo de 2022.

Señora Salamanca, reciba un cordial saludo,

En atención a su solicitud de información remitida al Ministerio de Educación Nacional el día 09 de mayo de 2022 y de esta entidad al Departamento Administrativo el 19 de mayo de 2022 y en donde manifiesta que:

*“¿Los puntos salariales se consideran retroactivos desde la fecha o desde el reconocimiento que realiza el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, teniendo en cuenta que dicha productividad académica, fue sometida a la evaluación de pares académicos?”*

## I. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la Gestión Pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

---

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

Por lo anterior, es claro que este Departamento Administrativo, no está facultado para emitir conceptos vinculantes relacionados con la interpretación o vigencia de normas jurídicas, declarar derechos individuales, ni dirimir o rendir concepto sobre aspectos o controversias cuya decisión esta atribuida a otras autoridades públicas. Específicamente, esta Dirección NO tiene las competencias para intervenir en las situaciones internas de otras entidades, actuar como ente de control o vigilancia, pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para la provisión de cargos públicos, ni señalar los procedimientos aplicables en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades.

## II. FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO

La respuesta a los interrogantes planteados tendrá en cuenta los siguientes referentes normativos, conceptuales y jurisprudenciales:

Conforme al Decreto 1279 de 2002<sup>2</sup>, en el que se establece:

**Artículo 5°. Campo de aplicación de este capítulo.** *Las disposiciones de este capítulo se aplican a quienes se vinculen a la universidad respectiva a partir de la vigencia del presente decreto; a quienes reingresen a la carrera docente; y a los docentes que voluntariamente opten por el mismo y procedan de un régimen distinto al del Decreto 1444 de 1992.*

*La aplicación de este capítulo se refiere exclusivamente a la determinación del salario inicial de los docentes.*

*Una vez definida la remuneración inicial para los docentes de los casos anteriores, se aplican las disposiciones de los capítulos siguientes.*

**Artículo 6°. Factores para la asignación de puntos salariales de la remuneración inicial.** *La remuneración mensual inicial en tiempo completo de los empleados públicos docentes se establece multiplicando la suma de los puntos, que a cada cual corresponden, por el valor del punto.*

*Los puntajes se establecen de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:*

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios;*
- b) La categoría dentro del escalafón docente;*
- c) La experiencia calificada;*
- d) La productividad académica.*

*Parágrafo. La asignación de los puntos para los empleados públicos docentes con una dedicación diferente a tiempo completo es la misma que para ésta. Al determinar la remuneración para los docentes de otra dedicación distinta a la de tiempo completo, se procede de manera proporcional.*

(...)

---

<sup>2</sup> Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.

**Artículo 10. La productividad académica.**

*I. Definición de puntajes y topes según la modalidad productiva*

*A los docentes que ingresen o reingresen a la carrera docente, se les asigna el puntaje salarial de productividad académica de acuerdo con las distintas modalidades académicas, sus criterios y sus diversos topes. Para las asignaciones de puntos se aplican los criterios establecidos en el Capítulo V, y el requerimiento de la evaluación por pares externos contemplada en este decreto. Se tiene en cuenta la producción académica, sin el requisito de crédito o mención a la universidad respectiva:*

*a) Reconocimientos en revistas especializadas (...)*

*(...)Parágrafo. Para los reconocimientos salariales por productividad académica de que trata el presente artículo, para los que ingresan o reingresan a la universidad respectiva, la institución debe someter la producción del docente a la evaluación de pares externos de las listas de Colciencias, quienes determinan el puntaje correspondiente. Se exceptúa de estos requisitos a los artículos en revistas homologadas o indexadas por Colciencias. Para los que ingresan o reingresan, que hayan pasado por la evaluación de pares externos, con los requisitos exigidos en este Decreto, la universidad puede prescindir de esa condición.*

*Los Consejos Superiores de cada universidad reglamentan el proceso de selección de los pares externos de la lista de Colciencias, para la evaluación de la productividad, garantizando la asignación de por lo menos dos (2) evaluadores para cada producto. Así mismo, debe asegurarse la rotación de los pares entre las diferentes universidades, evitando la repetición de un mismo evaluador, o de un grupo restringido de ellos, por parte de la misma universidad en procesos de evaluación consecutivos.*

*IV. Asignación de puntajes por productividad académica para los docentes vinculados a la respectiva universidad, que estaban amparados por un régimen diferente*

*Para los docentes que con anterioridad al 8 de enero del 2002 estaban sometidos a un régimen salarial y prestacional diferente al del Decreto 1444 de 1992, que opten por este régimen, se les hacen los reconocimientos salariales de productividad con base en todos los factores de productividad académica: los salariales y los de bonificación. Los topes de bonificación se dividen por doce (12) para reducirlos a topes salariales. Se les aplican todos los criterios y los topes de este decreto. El reconocimiento de artículos se hace según la evaluación de cada universidad, sin la exigencia de la homologación o indexación de Colciencias. Para la evaluación de la productividad la universidad puede elegir pares internos o externos.*

**Artículo 11. Fecha para la determinación de los efectos salariales.**

*Para quienes ingresan o reingresan a la carrera docente, el puntaje asignado en el momento de su selección, tiene efectos salariales a partir de la fecha de su posesión.*

**De las modificaciones de los puntos salariales para los docentes amparados por este régimen**

**Artículo 12. Los factores que inciden en las modificaciones de los puntos salariales.** Para los docentes vinculados al presente decreto (Capítulo I), las modificaciones de los puntos salariales se hacen con base en los siguientes factores:

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios de pregrado o posgrado;
- b) La categoría dentro del escalafón docente;
- c) La productividad académica;
- d) Las actividades de Dirección académico – administrativas;
- e) El desempeño destacado en las labores de docencia y extensión;
- f) Experiencia calificada.

*Parágrafo I. El valor salarial del punto, determinado por el gobierno nacional para los docentes de tiempo completo, es el mismo, tanto para la definición inicial de los salarios, de acuerdo con lo previsto en el capítulo anterior, como para las modificaciones posteriores, contempladas en este capítulo.*

*Parágrafo II. La asignación de puntos para las modificaciones salariales de los empleados públicos docentes es la misma cualquiera que sea la dedicación del profesor. Al determinar la remuneración de los docentes, de una dedicación distinta a la de tiempo completo, se procede de manera proporcional.*

*Parágrafo III. Las modificaciones salariales tienen efecto a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje, o el órgano que haga sus veces en cada una de las universidades, expida el acto formal de reconocimiento, de los puntos salariales asignados en el marco del presente decreto. (Subrayado propio).*

Ahora bien, se considera importante recalcar las funciones con las que cuenta el CIARP, o el órgano que haga sus veces en una Institución de Educación Superior, según el artículo 25 del Decreto 1279 de 2002, así:

**Artículo 25. Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.** La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto.

**Artículo 26. Valoración y asignación de puntaje.** Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el organismo creado por las universidades para tal efecto, tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a) Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica;

b) *Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas;*

c) *Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.*

*La actividad de valoración y asignación de puntaje de que trata el artículo 25 puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente, en especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos de las listas de Colciencias.*

*Una vez reconocida por el Rector, este Comité comunica la decisión de asignación de puntaje a la División de Personal o de Personal Docente, a la facultad respectiva y al docente interesado. Se encarga, además, de otras actividades que sean pertinentes.*

### III. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO

Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, se puede establecer que:

El reconocimiento de los puntos por productividad académica solo se podrá hacer efectivo a partir del momento en que el docente termine el ejercicio de las actividades académico-administrativas.

Por otra parte, el decreto no menciona explícitamente el carácter retroactivo del reconocimiento de puntos salariales, asunto este que ha sido materia de conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública y de otras instancias de decisión judicial, inclusive las altas cortes. Razón por lo cual consideramos que, en el marco de la autonomía universitaria cada institución debe garantizar el amparo normativo de las condiciones en las cuales se confiere o no el reconocimiento efectivo de los puntos salariales asignados.

Se aclara que en materia salarial el único concepto que genera retroactividad es el incremento salarial, expedido el gobierno nacional en cada vigencia.

### IV. NATURALEZA DEL CONCEPTO

Este concepto lo emitimos en los términos y con los alcances dados por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva), en el botón web **Gestor Normativo** puede consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.



Adicionalmente, en la web <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> encuentra la normativa expedida por el Gobierno Nacional con relación a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Cordialmente,

\*

**LUZ MARY RIAÑO CAMARGO**

Coordinadora Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas  
Dirección de Desarrollo Organizacional

Proyectó: Claudia Janneth Aguilar Caicedo  
Revisó: John Néstor Acosta Moreno

11202.82

Copia: [gestiondocumental@mineduccion.gov.co](mailto:gestiondocumental@mineduccion.gov.co)